

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 34
SERIE 2009-2010
(P. de O. Núm. 37, Serie 2009-2010)**

APROBADA:

7 DE MAYO DE 2010

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LA “ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2007-2008, APROBADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2007”, EN VIRTUD DE LA CUAL SE APROBÓ Y ADOPTÓ EL “PLAN MAESTRO PARA EL REDESARROLLO Y LA REVITALIZACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE LA PLAZA DE LA CONVALECENCIA DE RÍO PIEDRAS”, CONOCIDO TAMBIEN COMO “PROYECTO RÍO 2012”, A FIN DE INCLUIR SEIS (6) NUEVAS PROPIEDADES, SOLARES O PARCELAS EN LA “TABLA DE PROPIEDADES” EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A LOS “BLOQUES G Y H” DEL REFERIDO DISTRITO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 22 de diciembre de 2007, esta Legislatura Municipal aprobó la “Ordenanza Núm. 23, Serie 2007-2008”, en virtud de la cual se aprobó y adoptó el “Plan Maestro para el Redesarrollo y la Revitalización del Distrito Especial de la Plaza de la Convalecencia de Río Piedras”, conocido también como “Proyecto Río 2012”;

POR CUANTO: Mediante la referida Ordenanza se declaró de necesidad y utilidad pública la adquisición mediante compraventa, cesión, expropiación forzosa, entre otros, de varios solares o parcelas circundantes a la Plaza de la Convalecencia de Río Piedras, y se autorizaba al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, o el funcionario en quien éste delegara, a adquirir dichos solares o parcelas mediante compraventa, cesión, expropiación forzosa, entre otros, por sí o mediante el establecimiento de consorcios urbanísticos de intervención con el sector privado. Asimismo, se autorizaba al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, o el funcionario en quien éste delegara, a solicitar propuestas (“Request for Proposals”) para la venta, cesión, arrendamiento, entre otros, de varios inmuebles municipales localizados en el denominado “Distrito Especial de la Plaza de la Convalecencia de Río Piedras”, incluyendo aquellos que fueran adquiridos mediante compraventa, cesión, expropiación forzosa, entre otros, a los fines de lograr el cumplimiento de las metas y objetivos contemplados en el “Proyecto Río 2012”; y para otros fines;

¹ Gobierno de Puerto Rico

POR CUANTO: Durante la implantación y desarrollo del “Proyecto Río 2012”, el Municipio de San Juan ha identificado otras propiedades, solares o parcelas que resultan ser necesarios y/o convenientes para hacer aún más viable el logro de las políticas públicas, metas y objetivos adoptados en el referido proyecto para los “Bloques G y H” del mencionado Distrito, incluyendo el proporcionar una mayor densidad para el desarrollo de unidades residenciales y comerciales, aumentar la costo-eficiencia en el desarrollo y la construcción de las mismas, y reducir el costo de las unidades residenciales para los futuros compradores;

POR CUANTO: Del análisis y la evaluación llevados a cabo por el Municipio de San Juan, se entiende necesario y/o conveniente declarar de necesidad y utilidad pública la adquisición mediante compraventa, cesión, expropiación forzosa, entre otros, de las seis (6) nuevas propiedades, solares o parcelas a ser incluidas en la “Tabla de Propiedades del Proyecto Río 2012”, y cuya descripción y datos registrales se expresan a continuación:

“BLOQUE G

(A) Piñero Núm. 107

-----**(1) URBANA:** Apartamento 107-A del Condominio González con área de 1,440 pies cuadrados equivalente a 132.2 metros cuadrados. Consta de tres cuartos, dos baños, cocina, sala, comedor, balcón y galería; pertenece además a la propiedad una edificación accesoria de 18 pies y 6 pies de fondo por 40 pies y 9 pies de frente ubicada en la parte Norte del Solar y se compone de un garaje, dormitorio, baño sala, comedor y cocina, dedicada a vivienda.-----

-----Se separa de la finca 7,133 inscrita al folio 7 vuelto del tomo 144 de Río Piedras Norte.-----

-----La propiedad consta inscrita al folio 146 del tomo 189 de Río Piedras Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección II, Finca Núm. 1,494.-----

-----Número Catastral: 087-023-588-18-001.-----

-----**(2) URBANA:** Propiedad Horizontal: Apartamento B marcado con el número 107-B en el segundo piso del Condominio González ubicado en la Urbanización García Ubarri frente a la Calle Piñero del Barrio Monacillos del término municipal de Río Piedras, Puerto Rico, midiendo dicho apartamento 30 pies de fondo por 24 pies de frente, o sea una cabida superficial de 720 pies cuadrados, equivalentes a 66.06 metros cuadrados. Consta dicho apartamento de dos cuartos dormitorios, sala, comedor, baño, cocina, balcón y *porch*. La puerta principal de entrada ubica en un vestíbulo de entrada o pasillo al lado Oeste del edificio el cual comunica con la escalera que da acceso directo al frente del edificio que es su lado Sur que colinda con la Calle Piñero. En lindes por el Norte, con el apartamento C del Condominio González; por el Oeste, con

el vestíbulo de entrada.-----

----Le corresponde 25% en los elementos comunes.-----

----Se separa de la finca 1,494 inscrita al folio 247 del tomo 653 de Río Piedras Norte.-----

----La propiedad consta inscrita al folio 141 del tomo 936 de Río Piedras Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección II, Finca Núm. 27,626-----

----Número Catastral: 087-023-588-18-001.-----

----**(3) URBANA:** Propiedad Horizontal: Apartamento C marcado con el número 107-C en el segundo piso del Condominio González, ubicado en la Urbanización García Ubarri, frente a la Calle Piñero del Barrio Monacillos del término municipal de Río Piedras, midiendo dicho apartamento 30 pies de fondo por 24 pies de frente, o sea una cabida superficial de 720 pies cuadrados, equivalentes a 66.06 metros cuadrados. Consta dicho apartamento de dos cuartos dormitorios, sala, comedor, baño, cocina, balcón y *porch*. La puerta principal de este apartamento ubica en un vestíbulo de entrada o pasillo al lado Oeste del apartamento el cual comunica con la escalera que da acceso directo al frente del edificio que es su lado Sur que colinda con la Calle Piñero. En lindes por el Norte, Este y Oeste con las mismas colindancias del solar donde ubica el Condominio González; y por el Sur, con el apartamento B del Condominio González.-----

----Le corresponde 25% en los elementos comunes.-----

----Se separa de la finca 1,494 inscrita al folio 247 del tomo 653 de Río Piedras Norte.-----

----La propiedad consta inscrita al folio 151 del tomo 936 de Río Piedras Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección II, Finca Núm. 27,627.-----

----Número Catastral: 087-023-588-18-001.-----
--

(B) Piñero Núm. 111

----**URBANA:** Solar radicado en la Urbanización García Ubarri del Barrio Monacillos de Río Piedras, con un área superficial de 668.94 metros cuadrados. En lindes por el

Norte, en 23.16 metros con terrenos propiedad de Puro Pérez, María Ortiz; por el Sur, en 22.12 metros con calle Eloy García hoy Piñero; por el Este, en 29.65 metros con terrenos de María Vila y un callejón que lo separa de terrenos de propiedad de Isabel viuda de Soldevila; y por el Oeste, en 29.53 metros con porción de superficie segregada del solar propiedad de José Rosario.-----

-----La propiedad consta inscrita al folio 98 del tomo 334 de Río Piedras Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección II, Finca Núm.6,015.-----

-----Número Catastral: 087-023-588-16-901.-----

(C) Piñero Núm. 113

-----**URBANA:** Resto de solar de forma irregular, radicado en el Barrio Monacillos de Río Piedras, hoy dentro de la zona urbana, compuesto de 287.33 metros cuadrados. En lindes por el Sur, frente, en 15.03 metros con la calle Eloy García; por el Norte, fondo, en 13.45 metros con la porción segregada y vendida a las señoritas Saldevila y en 1.50 metros con solar de Héctor Semida; por el Este, derecha entrando, en 17.92 metros con solar del municipio de Río Piedras y en 11.00 metros con finca vendida a señoritas Saldevila; y por el Oeste, en 29.03 metros con solar de José G. Salgado.-----

-----Se segrega de la finca 936, inscrita al folio 238 vuelto del tomo 16 de Río Piedras.-----

-----La propiedad consta inscrita al folio 108 del tomo 238 de Río Piedras Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección II, Finca Núm. 2,491.-----

-----Número Catastral: 087-023-588-15-802.-----

BLOQUE H

(D) Georgetti Núm. 118

-----**URBANA:** Solar marcado con el número 10 en el Barrio Monacillos de Río Piedras que mide 12 ½ metros de frente en lindes con la Calle Georgetti, que es el Norte; 12 ½ metros, por el Sur, y 25.00 metros por cada costado, colindando por el fondo y costado con resto de la finca de que se segrega. 312.50 metros cuadrados es la medida superficial de este solar siendo su forma rectangular.-----

-----Se segrega de la finca 936, inscrita al folio 238 del tomo 16 de Río Piedras.-----

-----La propiedad consta inscrita al folio 194 del tomo 85 de
Río Piedras Norte, Registro de la Propiedad de San Juan,
Sección II, Finca Núm. 4,595.-----

-----Número Catastral: 087-023-588-09-001.-----

(E) Georgetti Núm. 122

-----**URBANA:** Solar en el Barrio Monacillos de Río Piedras, hoy formando parte de la zona urbana de dicha ciudad, marcado con la letra F. Mide dicho solar por el frente Este, en 13.00 metros, con la Calle Vallejo; por el fondo Oeste, en 13.04 metros, con el solar de Asunción Delgado; por el Norte, derecha entrando, en 19.60 metros, con la Calle Georgetti; y por el Sur, izquierdo entrando, en 19.60 metros, con solar de Teresa Miguel viuda de Caloca.-----

-----Se segrega de la finca 938, inscrita al folio 234 vuelto del tomo 74 de Río Piedras.-----

-----La propiedad consta inscrita al folio 9 del tomo 116 de Río Piedras Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección II, Finca Núm. 5,668.-----

-----Número Catastral: 087-023-588-11-802-----

(F) Vallejo Núm. 1152

-----**SOLAR:** Barrio Río Piedras con una cabida superficial de 237.00 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en 19.2 metros con Tomás Cortés; por el Sur, en 17.94 metros con solar de FERA, donde hay construida una Escuela; por el Este, en 12.80 metros con calle Vallejo; y por el Oeste, en 12.85 metros con solar de Asunción Delgado.-----

-----Se segrega de la finca 5,668, inscrita al folio 9 del tomo 116 de Río Piedras Norte.-----

-----La propiedad consta inscrita al folio 249 del tomo 116 de Río Piedras Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección II, Finca Núm. 5,727.-----

-----Número Catastral: 087-023-588-13-001.-----
-----";

POR CUANTO: El municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus Leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Véase, Artículo 1.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", 21 L.P.R.A. § 4003 (en adelante, "Ley de Municipios Autónomos");

POR CUANTO: Cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal. Véase, Artículo 1.005 de la Ley de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A. § 4003;

POR CUANTO: Los poderes y facultades conferidos a los municipios por la Ley de Municipios Autónomos o cualquier otra ley, excepto cuando se disponga en contrario, han de ser interpretados liberalmente, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. Véase, Artículo 1.004 de la Ley de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A. § 4002;

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. Siendo su autonomía una subordinada y ejercida de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y de su propia ley habilitadora. Véase, Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A. § 4004;

POR CUANTO: La autonomía municipal comprende, entre otras cosas, la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción y la disposición de sus ingresos y de la forma de recaudarlos e invertirlos; y no se impedirá a los municipios la ejecución de obras, planes de desarrollo físico o servicios debidamente aprobados, autorizados y financiados de acuerdo a las leyes aplicables. Id.;

POR CUANTO: Dentro de dicha autonomía, los municipios tienen la facultad para vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables. Véase, Artículo 2.001, 21 L.P.R.A. § 4051. En tales casos, el Artículo 9.005 de la Ley de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A. § 4455, establece que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto. En el caso de la venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal, la misma deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública, excepto en los casos provistos por ley. Véase, Artículo 10.001 de la citada ley, 21 L.P.R.A. § 4501;

POR CUANTO: En lo que respecta a la facultad de adquisición de los municipios, éstos pueden adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción. Véase, Artículo 9.002 de la Ley de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A. § 4452;

POR CUANTO: En materia de expropiación, los municipios pueden instar un proceso de expropiación forzosa por cuenta propia siempre y cuando la propiedad no pertenezca o haya pertenecido al Gobierno Central o a alguna de sus instrumentalidades o corporaciones públicas durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la solicitud de expropiación, excepto que medie autorización por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa. En dicho caso deberá acompañar por lo menos dos (2) tasaciones realizadas por dos (2) evaluadores de bienes raíces, debidamente autorizados para ejercer en Puerto Rico, o en su lugar una (1) sola tasación de un evaluador de bienes raíces debidamente autorizado, ratificada por el Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") y una certificación registral. Véase, Artículo 9.003 de la Ley de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A. § 4453;

POR CUANTO: Al amparo de la Ley Núm. 157 de 22 de noviembre de 2009, los municipios están autorizados a adquirir bienes inmuebles por el procedimiento de expropiación

forzosa o por cualquier otro medio permitido en Ley [incluyendo la compraventa] sin el requisito previo de consulta de transacción ante la Junta de Planificación de Puerto Rico, siempre que dicho inmueble esté ubicado dentro de la jurisdicción municipal y del área que cubre el "Plan de Ordenamiento Territorial" previamente aprobado al municipio por la Junta de Planificación. En el caso particular del Municipio de San Juan, las propiedades, solares o parcelas cuya adquisición se interesa mediante la presente Ordenanza, están ubicadas dentro de un área cubierta por el "Plan de Ordenación Territorial, aprobado el 26 de febrero de 2002", por esta Legislatura Municipal, mediante la "Ordenanza Núm. 73, Serie 2001-2002", el cual fue posteriormente adoptado el 9 de octubre de 2003, por la Junta de Planificación, mediante la "Resolución JP-PT-18", y finalmente aprobado el 13 de marzo de 2003, por la entonces Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Sila M. Calderón, mediante el "Boletín Administrativo Núm. OE-2003-16".

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar la "Ordenanza Núm. 23, Serie 2007-2008, aprobada el 22 de diciembre de 2007", a fin de incluir seis (6) nuevas propiedades, solares o parcelas en la "Tabla de Propiedades" en la parte correspondiente a los "Bloques G y H del Distrito Especial de la Plaza de Convalecencia de Río Piedras", las cuales son necesarias, útiles y/o convenientes para el logro de las políticas públicas, metas y objetivos adoptados en el "Proyecto Río 2012" para los referidos bloques, incluyendo el proporcionar una mayor densidad para el desarrollo de unidades residenciales y comerciales, aumentar la costo-eficiencia en el desarrollo y la construcción de las mismas, y reducir el costo de las unidades residenciales para los futuros compradores; y cuya descripción y datos registrales se detallan a continuación:

**"BLOQUE G
(A) Piñero Núm. 107**

----(1) **URBANA:** Apartamento 107-A del Condominio González con área de 1,440 pies cuadrados equivalente a 132.2 metros cuadrados. Consta de tres cuartos, dos baños, cocina, sala, comedor, balcón y galería; pertenece además a la propiedad una edificación accesoria de 18 pies y 6 pies de fondo por 40 pies y 9 pies de frente ubicada en la parte Norte del Solar y se compone de un garaje, dormitorio, baño sala, comedor y cocina, dedicada a vivienda.-----

----Se separa de la finca 7,133 inscrita al folio 7 vuelto del tomo 144 de Río Piedras Norte.-----

----La propiedad consta inscrita al folio 146 del tomo 189 de Río Piedras Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección II, Finca Núm. 1,494.-----

----Número Catastral: 087-023-588-18-001.-----
--

----(2) **URBANA:** Propiedad Horizontal: Apartamento B marcado con el número 107-B en el segundo piso del Condominio González ubicado en la Urbanización García Ubarri frente a la Calle Piñero del Barrio Monacillos del término municipal de Río Piedras, Puerto Rico, midiendo dicho apartamento 30 pies de fondo por 24 pies de frente, o

sea una cabida superficial de 720 pies cuadrados, equivalentes a 66.06 metros cuadrados. Consta dicho apartamento de dos cuartos dormitorios, sala, comedor, baño, cocina, balcón y *porch*. La puerta principal de entrada ubica en un vestíbulo de entrada o pasillo al lado Oeste del edificio el cual comunica con la escalera que da acceso directo al frente del edificio que es su lado Sur que colinda con la Calle Piñero. En lindes por el Norte, con el apartamento C del Condominio González; por el Oeste, con el vestíbulo de entrada.-----

----Le corresponde 25% en los elementos comunes.-----

----Se separa de la finca 1,494 inscrita al folio 247 del tomo 653 de Río Piedras Norte.-----

----La propiedad consta inscrita al folio 141 del tomo 936 de Río Piedras Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección II, Finca Núm. 27,626-----

----Número Catastral: 087-023-588-18-001.-----

----**(3) URBANA:** Propiedad Horizontal: Apartamento C marcado con el número 107-C en el segundo piso del Condominio González, ubicado en la Urbanización García Ubarri, frente a la Calle Piñero del Barrio Monacillos del término municipal de Río Piedras, midiendo dicho apartamento 30 pies de fondo por 24 pies de frente, o sea una cabida superficial de 720 pies cuadrados, equivalentes a 66.06 metros cuadrados. Consta dicho apartamento de dos cuartos dormitorios, sala, comedor, baño, cocina, balcón y *porch*. La puerta principal de este apartamento ubica en un vestíbulo de entrada o pasillo al lado Oeste del apartamento el cual comunica con la escalera que da acceso directo al frente del edificio que es su lado Sur que colinda con la Calle Piñero. En lindes por el Norte, Este y Oeste con las mismas colindancias del solar donde ubica el Condominio González; y por el Sur, con el apartamento B del Condominio González.-----

----Le corresponde 25% en los elementos comunes.-----

----Se separa de la finca 1,494 inscrita al folio 247 del tomo 653 de Río Piedras Norte.-----

----La propiedad consta inscrita al folio 151 del tomo 936 de Río Piedras Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección II, Finca Núm. 27,627.-----

-----Número Catastral: 087-023-588-18-001.-----

(B) Piñero Núm. 111

-----**URBANA:** Solar radicado en la Urbanización García Ubarri del Barrio Monacillos de Río Piedras, con un área superficial de 668.94 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en 23.16 metros con terrenos propiedad de Puro Pérez, María Ortiz; por el Sur, en 22.12 metros con calle Eloy García hoy Piñero; por el Este, en 29.65 metros con terrenos de María Vila y un callejón que lo separa de terrenos de propiedad de Isabel viuda de Soldevila; y por el Oeste, en 29.53 metros con porción de superficie segregada del solar propiedad de José Rosario.-----

-----La propiedad consta inscrita al folio 98 del tomo 334 de Río Piedras Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección II, Finca Núm.6,015.-----

-----Número Catastral: 087-023-588-16-901.-----

(C) Piñero Núm. 113

-----**URBANA:** Resto de solar de forma irregular, radicado en el Barrio Monacillos de Río Piedras, hoy dentro de la zona urbana, compuesto de 287.33 metros cuadrados. En lindes por el Sur, frente, en 15.03 metros con la calle Eloy García; por el Norte, fondo, en 13.45 metros con la porción segregada y vendida a las señoritas Saldevila y en 1.50 metros con solar de Héctor Semida; por el Este, derecha entrando, en 17.92 metros con solar del municipio de Río Piedras y en 11.00 metros con finca vendida a señoritas Saldevila; y por el Oeste, en 29.03 metros con solar de José G. Salgado.-----

-----Se segrega de la finca 936, inscrita al folio 238 vuelto del tomo 16 de Río Piedras.-----

-----La propiedad consta inscrita al folio 108 del tomo 238 de Río Piedras Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección II, Finca Núm. 2,491.-----

-----Número Catastral: 087-023-588-15-802.-----

BLOQUE H

(D) Georgetti Núm. 118

----**URBANA:** Solar marcado con el número 10 en el Barrio Monacillos de Río Piedras que mide 12 ½ metros de frente en lindes con la Calle Georgetti, que es el Norte; 12 ½ metros, por el Sur, y 25.00 metros por cada costado, colindando por el fondo y costado con resto de la finca de que se segrega. 312.50 metros cuadrados es la medida superficial de este solar siendo su forma rectangular.-----

----Se segrega de la finca 936, inscrita al folio 238 del tomo 16 de Río Piedras.-----

----La propiedad consta inscrita al folio 194 del tomo 85 de Río Piedras Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección II, Finca Núm. 4,595.-----

----Número Catastral: 087-023-588-09-001.-----

(E) Georgetti Núm. 122

----**URBANA:** Solar en el Barrio Monacillos de Río Piedras, hoy formando parte de la zona urbana de dicha ciudad, marcado con la letra F. Mide dicho solar por el frente Este, en 13.00 metros, con la Calle Vallejo; por el fondo Oeste, en 13.04 metros, con el solar de Asunción Delgado; por el Norte, derecha entrando, en 19.60 metros, con la Calle Georgetti; y por el Sur, izquierdo entrando, en 19.60 metros, con solar de Teresa Miguel viuda de Caloca.-----

----Se segrega de la finca 938, inscrita al folio 234 vuelto del tomo 74 de Río Piedras.-----

----La propiedad consta inscrita al folio 9 del tomo 116 de Río Piedras Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección II, Finca Núm. 5,668.-----

----Número Catastral: 087-023-588-11-802.-----

(F) Vallejo Núm. 1152

----**SOLAR:** Barrio Río Piedras con una cabida superficial de 237.00 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en 19.2 metros con Tomás Cortés; por el Sur, en 17.94 metros con solar de FERA, donde hay construida una Escuela; por el Este, en 12.80 metros con calle Vallejo; y por el Oeste, en 12.85 metros con solar de Asunción Delgado.-----

-----Se segrega de la finca 5,668, inscrita al folio 9 del tomo 116 de Río Piedras Norte.-----

-----La propiedad consta inscrita al folio 249 del tomo 116 de Río Piedras Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección II, Finca Núm. 5,727.-----

-----Número Catastral: 087-023-588-13-001.-----
--”

Sección 2da.: Todas las disposiciones contenidas en la “Ordenanza Núm. 23, Serie 2007-2008, de 22 de diciembre de 2007”, serán de aplicación a la presente Ordenanza.

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo, disposición o sección de la misma, la decisión de tal tribunal no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con esta Ordenanza, quedará por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 37, Serie 2009-2010, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de abril de 2010, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de la señora Isis Sánchez Longo y los señores Marco A. Rigau Jiménez y Angel Noel Rivera Rodríguez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Diego G. García Cruz.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las once páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 3 de mayo de 2010.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de **2010**

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde